

N.C.G.	CIRC.	OF CIRC.	OTRAS	FECHA	SA	FM	ВІ	CR	0	PAGINA
	845			10.01.89					х	001.00

IMPARTE NORMAS SOBRE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE PODRAN CARGARSE A LOS FONDOS DE CREDITO UNIVERSITARIO

Para todos los Fondos de Crédito Universitario.

## 1. INTRODUCCION

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado necesario impartir instrucciones acerca de los gastos de administración que podrán ser de cargo del Fondo de Crédito Universitario de cada Institución de Educación Superior.

## 2. NATURALEZA DE LOS GASTOS

Los únicos gastos de administración que podrán cargarse a los Fondos serán:

- a) las comisiones por la adquisición de instrumentos financieros, si las hubiere,
- b) los de publicaciones obligatorias generales;
- c) los de custodia de valores,
- d) los de auditoría externa,
- e) los de cobranza de la cartera;
- f) los notariales por firmas de pagarés, y
- g) los de seguro de desgravamen.

## 3.- MONTOS MAXIMOS ANUALES

El monto máximo que anualmente podrá destinar cada Fondo al financiamiento de los gastos administrativos señalados en las letras c), d), e), f) y g) del título 2.- de esta circular, será el indicado en la siguiente tabla:



N.C.G.		OF CIRC.	OTRAS	FECHA	SA	FM	Ві	CR	0	PAGINA
	845			10.01.89					Х	002.00

Institución de Educación Superior	Monto máximo autorizado (U.T.M.)				
I de Maranas	170				
J. de Tarapacá J. de Antofagasta					
J. del Norte	125 150				
J. de Atacama	95				
J. de La Serena	190				
J. de Valparaíso	90				
J. Católica de Valparaíso	280				
J. Técnica F. Sta. María	160				
J. de Chile	550				
J. Católica de Chile	550				
J. de Santiago	470				
J. de Talca	130				
J. del Bio-Bio	230				
J. de Concepción	480				
J. de la Frontera	180				
J. Austral	190				
J. de Magallanes	90				
J. Arturo Prat	. 90				
J. de Playa Ancha	90				
J. Metropolitana	110				
I. Prof. de Santiago	120				
I. Prof. de Valdivia	90				
I. Prof. de Osorno	90 '				

El valor de la Unidad Tributaria Mensual corresponderá al del mes de diciembre de cada año. Los gastos administrativos que excedan los montos máximos, o que no correspondan a los autorizados por esta circular, serán de cargo de la Institución de Educación Superior. Los gastos señalados en las letras a) y b) del título 2.- de esta circular no tendrán tope máximo anual.

## 4.- VIGENCIA

Las instrucciónes contenidas en la presente circular rigen a contar del 1° de enero de 1989.

RAMON YAYAR BASCUNAN SUPERANDENTE SUBROGANTE

La Circular N°844 fue enviada para todas las entidades aseguradores naciona

les y agencias extranjeras del primer grupo.